



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO**

**ORDENANZA NÚMERO: 7**

**SERIE: 2024-2025**

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 63, SERIE 2009-2010 QUE REGLAMENTABA LA OPERACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA Y CREAR UNA NUEVA ORDENANZA PARA EL USO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD FIJAS Y/O PORTÁTILES AL AIRE LIBRE QUE SERÁN INSTALADAS EN DISTINTOS LUGARES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA. ADEMÁS, SE CREA MEDIANTE REGLAMENTO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA PARA ESTABLECER LA FORMA Y MANERA EN QUE SE OPERARÁ EL REFERIDO SISTEMA.**

- POR CUANTO:** El Artículo 1.039 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere a la Legislatura Municipal la facultad de “*aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación*”.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (o) de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a los municipios a “*ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables*”.
- POR CUANTO:** Ante la alta incidencia criminal que existe en todo Puerto Rico, la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Guayama necesita que se le brinden herramientas necesarias para descubrir, perseguir y encausar a aquellos ciudadanos que cometen delitos dentro de su jurisdicción.
- POR CUANTO:** Como parte de la lucha contra la criminalidad, la Administración Municipal del Municipio Autónomo de Guayama, tiene en su Programa de Gobierno continuar dicha lucha a través de sofisticados medios tecnológicos que brinden de una manera rápida y efectiva la ayuda necesaria en la prevención y esclarecimientos de los delitos cometidos en su jurisdicción.
- POR CUANTO:** Se hace necesario establecer un Programa de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras de Seguridad en el Municipio Autónomo de Guayama.
- POR CUANTO:** Este programa ayudará a la presente administración municipal a combatir el problema de la criminalidad en nuestra ciudad, así como a combatir el efecto negativo que la misma tiene en la calidad de vida de nuestra ciudadanía.
- POR CUANTO:** Se hace necesario aprobar e implementar un manual de procedimientos que regule los diferentes aspectos del Programa de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras.

**POR CUANTO:** El Programa de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras tiene jurisdicción dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Guayama.

**POR CUANTO:** Ante la genuina preocupación de la presente administración por el problema de la criminalidad y por el efecto negativo que tiene en la calidad de vida de todos los residentes y visitantes de nuestro pueblo, es que se aprueba esta ordenanza.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se deroga la Ordenanza Número 63, Serie 2009-2010 y se autoriza y se crea el Programa de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras en el Municipio Autónomo de Guayama, así como el Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras del Municipio Autónomo de Guayama.

**SECCIÓN 2DA:** El Programa será establecido en los lugares que el Municipio entienda conveniente, tomando en consideración la incidencia criminal.

**SECCIÓN 3RA:** El establecimiento de dicho sistema se hará mediante la instalación de cámaras fijas y/o portátiles al aire libre en los distintos puntos estratégicos que se estime conveniente dentro del Municipio Autónomo de Guayama. Dicho sistema estará conectado al Centro de Mando localizado en las facilidades del Cuartel de la Policía Municipal o en cualquier otro lugar que la Administración Municipal tenga a bien designar.

**SECCIÓN 4TA:** Todo lugar en donde sea instalado el sistema estará rotulado con la intención de indicar que esa área, por cuestiones de seguridad, es vigilada por medios electrónicos.

**SECCIÓN 5TA:** Aprobar el Manual de Procedimientos mediante Reglamento para la operación del Programa de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras propuesto que acompaña esta Ordenanza y el cual se hace formar parte de la misma.

**SECCIÓN 6TA:** Autorizar la implementación del Manual de Procedimientos para el Programa de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras.

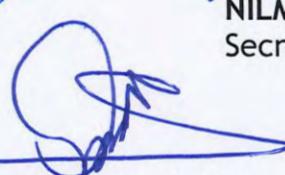
**SECCIÓN 7MA:** La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama.

**SECCIÓN 8VA:** Copia de esta ordenanza se entregará al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al (la) Comisionado (a) de la Policía Municipal de Guayama y a las dependencias municipales correspondientes.

**DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY DÍA 28 DE AGOSTO DE 2024. APROBADA POR EL HONORABLE O'BRAÍN VÁZQUEZ MOLINA, ALCALDE, HOY DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

  
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA  
Presidente Legislatura Municipal

  
NILMARIE GUEVARA NEGRÓN  
Secretaria Legislatura Municipal

  
O'BRAÍN VÁZQUEZ MOLINA  
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2024-2025, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SEGUNDA REUNIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 celebrada el día 28 DE AGOSTO DE 2024.

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 63, SERIE 2009-2010 QUE REGLAMENTABA LA OPERACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA Y CREAR UNA NUEVA ORDENANZA PARA EL USO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD FIJAS Y/O PORTÁTILES AL AIRE LIBRE QUE SERÁN INSTALADAS EN DISTINTOS LUGARES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA. ADEMÁS, SE CREA MEDIANTE REGLAMENTO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA PARA ESTABLECER LA FORMA Y MANERA EN QUE SE OPERARÁ EL REFERIDO SISTEMA.

CERTIFICAMOS, además, que dicha ORDENANZA NÚMERO 7 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha reunión:

Carlos M. Enchautegui Rivera  
Fernando Vives Gual  
Jannice S. Pérez Figueroa  
Víctor C. Rodríguez Cintrón  
Carlos A. Acosta Meléndez  
Francisca M. Pomales Suárez (vía telefónica)  
Enid M. González Rivera  
Sergio Gómez Velázquez

José D. González Ramos  
Ruth M. García Meléndez  
José E. Martínez Rivera  
Reynaldo C. Correa Morales  
Félix C. Lara Alvarado  
Neftalí Ortiz Ortiz  
Christian A. Santiago Montalvo  
Juan A. Cotto Bristol

AUSENTES

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

EXCUSADOS

NADIE

EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 28 DE AGOSTO DE 2024 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.



*Nilmari Guevara Negrón*  
NILMARIE GUEVARA NEGRÓN  
SECRETARIA

Yo, O'Braim Vázquez Molina, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NÚMERO 7, hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

*O'Braim Vázquez Molina*  
O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA  
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL  
CENTRO DE CONTROL DEL SISTEMA DE  
MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS  
DE LA POLICIA MUNICIPAL DE GUAYAMA**

**REGLAMENTO NÚMERO 1, SERIE 2024-2025**

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY DÍA 28 DE AGOSTO DE 2024. APROBADA  
POR EL HONORABLE O'BRAÍN VÁQUEZ MOLINA, ALCALDE, HOY DÍA 3 DE  
SEPTIEMBRE DE 2024



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO I.</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>ARTÍCULO II.</b>	<b>Título.....</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO III.</b>	<b>Base Legal.....</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO IV.</b>	<b>Propósito.....</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO V.</b>	<b>Aplicabilidad.....</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO VI.</b>	<b>Definiciones.....</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO VII.</b>	<b>Deberes y Responsabilidades del Personal Asignado al Centro de Control del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras de la Policía Municipal de Guayama.....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO VIII.</b>	<b>Procedimiento para el Control de Acceso Físico al Centro de Control.....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO IX.</b>	<b>Procedimiento para el Manejo de Incidentes Identificados a través del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras de la Policía Municipal de Guayama.....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO X.</b>	<b>Procedimiento para el Manejo, Control y Preservación de Evidencia.....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO XI.</b>	<b>Intención de Protección de Derechos Civiles y De Privacidad.....</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO XII.</b>	<b>Manejo de Estadísticas e Informes sobre las Operaciones del Centro de Control del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras.....</b>	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO XIII.</b>	<b>Procedimientos de Verificación de Sistema y Equipo.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO XIV.</b>	<b>Auditorías.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO XV.</b>	<b>Cláusula de Separabilidad.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO XVI.</b>	<b>Vigencia.....</b>	<b>9</b>



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

REGLAMENTO NÚMERO: 1

SERIE: 2024-2025

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CONTROL  
DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS  
DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYAMA**

**ARTÍCULO I. INTRODUCCIÓN**

El MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA en cumplimiento de la política pública local, estatal y federal, orientada a velar por el bienestar de toda la comunidad en un gobierno de ley y orden; promoviendo, a su vez, la protección de vida y propiedad ante los riesgos y peligros a que está expuesta nuestra comunidad, establece las facilidades estructurales y la normativa que servirá de base a la operación del Centro de Control de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras del Municipio Autónomo de Guayama. La operación de dicho Centro es una labor en conjunto conformada por la Policía Municipal y la Policía Estatal. No obstante, se delegará la supervisión de los trabajos que allí se efectúan al Comisionado de la Policía Municipal.

Este proyecto llevó al establecimiento de un Centro de Control, desde donde se opera el referido sistema, el cual cuenta con tecnología para la visualización y procesamiento de imágenes de video. En dicho Centro, se identifican los incidentes y se espera que produzcan acciones inmediatas para notificar los mismos a las agencias de seguridad correspondientes, como la Policía y Manejo de Emergencias, tanto a nivel del Gobierno Central como Municipal, Emergencias Médicas y Bomberos.

La preparación de un Manual de procedimiento es indispensable para garantizar el cumplimiento cabal de todas las leyes y reglamentaciones y establecer de forma precisa las guías que regirán las operaciones del referido Centro de Control. Este Manual detalla, además, los deberes y responsabilidades de cada área adscritas al Centro del Control y las unidades de apoyo.

El mismo tiene como pilares de legalidad, la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, la legislación estatal y federal que regula este tipo de actividad. Las Secciones 1 y 8, del artículo 11, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, servirán como base de interpretación cuando surja controversia entre un derecho reservado a los ciudadanos en la Constitución y una actividad emprendida a tenor con el propósito de protección social.

Incluido en el concepto de la inviolabilidad de la dignidad humana se encuentra el derecho a la intimidad. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza plena protección sobre aquellas actividades en privado, que no constituyan delito público, de las cuales surja una expectativa genuina de intimidad. Se establece como política pública de nuestro Centro de Operaciones, el tener disponible nuestros mejores recursos humanos, económicos, técnicos y profesionales para lograr que nuestra Policía Municipal del Municipio Autónomo de Guayama cuente con un plan, efectivo y funcional, para minimizar actos criminales, pérdidas de vida, daño o pérdidas de equipo y propiedad, todo ello enmarcado en el respeto a los derechos humanos y en específico, salvaguardando la dignidad y expectativas de intimidad que son acreencia de todos los seres humanos.

## ARTÍCULO II. TÍTULO

Este Manual se conocerá como el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CONTROL DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYAMA**. En adelante, se utilizará la palabra Municipio al referirse al Municipio Autónomo de Guayama.

## ARTÍCULO III. BASE LEGAL

Las Secciones 1, 8 y 10 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada; Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada; Ordenanza Número \_\_\_, Serie 2024-2025; legislación estatal y federal aplicables.

Este Reglamento no reemplaza, deroga, modifica o altera ninguna Ordenanza Municipal, cláusulas dentro del Código de Orden Público de la Ciudad Guayamesa, ni leyes estatales o federales. El mismo pretende, más bien ser un instrumento efectivo y eficaz en la prevención y lucha en contra del crimen.

## ARTÍCULO IV. PROPÓSITO

El propósito de este Manual es establecer las normas y procedimientos que regirán las actividades y operaciones del Centro de Control del Programa de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras de la Policía Municipal de Guayama.

Este manual provee los pasos a seguir para el personal dentro del Centro de Control de la Policía Municipal pueda realizar sus funciones efectivamente, antes, durante y después del manejo o prevención de un incidente que se identifique a través del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras. Siempre teniendo presente el concepto de la inviolabilidad de la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

## ARTÍCULO V. APLICABILIDAD

El mismo es aplicable dentro de los parámetros necesarios para establecer y desarrollar las operaciones diarias ejecutadas bajo el flujo operacional del Centro de Control del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras de la Policía Municipal de Guayama.

Este Manual aplicará a toda persona o entidad que opere, maneje o controle el Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras del Municipio Autónomo de Guayama.

## ARTÍCULO VI. DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases, donde quiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados sancionados por el uso común y corriente y que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique lo contrario:

- A. **Agente del Orden Público** - Agente te la Policía Municipal, Agente de la Policía Estatal.
- B. **Alcalde** - Primer (a) Ejecutivo (a) que administra el Municipio de Guayama, Puerto Rico.

- C. Cámaras de Rotación PTZ - Cámaras con capacidad de Rotación, Inclinación y Acercamiento (Pan/Tilt/Zoom).
- D. Centro de Control del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras - Se refiere a la oficina desde donde operará el Sistema de Monitoreo por Cámaras del Municipio de Guayama.
- E. Comisionado - Se refiere al Comisionado de la Policía Municipal de Guayama.
- F. Municipio - Comprenderá las Ramas Ejecutivas y Legislativas del Gobierno Municipal de Guayama.
- G. Policía Municipal - Se refiere al Cuerpo de la Policía Municipal de Guayama.
- H. Servidor de Grabaciones - Se refiere a un servidor en red de un sistema de seguridad basado en cámaras de monitoreo. Dicho servidor permite grabar en un disco duro autónomo imágenes, video y también permite el manejo remoto de sus cámaras PTZ.
- I. Sistema de Monitoreo - Se refiere al Sistema de Monitoreo a través de cámaras del Municipio de Guayama Adscrito a la Policía Municipal de Guayama.
- J. Sitio o Vía Pública - Se refiere a cualquier área, facilidad, carretera, avenida, calle, camino, paseos, pasos para peatones, callejones, aceras, plazas, plazoletas y otros similares de uso público y/o que esté siendo utilizada para tales fines, ya sean municipales o estatales.

## **ARTÍCULO VII. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ASIGNADO AL CENTRO DE CONTROL DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYAMA**

- a. El (la) Alcalde (sa) y/o El (la) Comisionado (a) de la Policía Municipal de Guayama seleccionará y designará el personal que ocupará todas las posiciones del Centro de Control del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras de la Policía Municipal según se establece más adelante y aquellas otras que estime necesario.
- b. Toda persona que utilice el sistema sin autorización o que haga mal uso del mismo podrá estar sujeta a la radicación de acusaciones criminales y/o a sanciones administrativas.
- c. Queda expresamente prohibido reproducir o utilizar información, datos o imágenes recopiladas bajo el Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras de la Policía Municipal de Guayama para uso o beneficio personal o para la vigilancia de personas o grupos con fines políticos.
- d. A continuación, se desglosan los deberes y responsabilidades generales del personal asignado al Centro de Control del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras.

### **A. Operadores de Cámaras de Seguridad**

1. El personal encargado de operar el Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras deberá monitorear desde su computadora o equipo asignado, los patrones de imágenes en directo y grabaciones que se produzcan a través de la red de cámaras de dicho sistema.

2. Establecerá comunicación con el Operador de las cámaras previo a su turno para obtener información sobre la situación actual de las cámaras asignadas a su computadora y los incidentes identificados para poder ofrecer continuidad a los procesos.
3. Documentará cualquier situación irregular, de emergencia, crimen o incidente que se identifique a través del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras.
4. Notificará cualquier problema técnico al supervisor de turno.
5. Identificará las grabaciones diariamente.
6. Colaborará en el archivo y mantenimiento de documentos y custodia de las grabaciones.
7. Rendirá informes diarios de la labor realizada a su Supervisor.
8. Dará prioridad a las áreas de uso público, propiedad pública, eventos colectivos de participación comunitaria, áreas de seguridad y aquellas que pudieran tener valor simbólico o emblemático.
9. De detectar conducta que pueda considerarse como privada, íntima y consentida, debe desistirse de inmediato de observarla y bajo ninguna circunstancia se enfocará en la misma.
10. No enfocará, ni procederá con acercamientos visuales de cámara, en situaciones de naturaleza privada garantizando, al máximo, las expectativas de intimidad de los participantes.

## **ARTÍCULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESO FÍSICO AL CENTRO DE CONTROL**

- A. El acceso físico al Centro de Control estará limitado al personal operacional de turno. Cualquier otro personal o visitante tendrá acceso sólo con la aprobación del operador o supervisor y/o por requerimiento de la gerencia del municipio.
- B. Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para controlar y no permitir el acceso a personas no autorizadas o ajenas a la operación.
- C. Las puertas del área u oficina de donde se encuentre el equipo de vigilancia deberán estar cerradas en todo momento.
- D. Se deberá documentar el acceso de toda persona que entre o visite el Centro de Control, incluyendo el personal asignado al mismo. Este registro de acceso deberá incluir datos relevantes tales como: nombre, dependencia o agencia que representa, el puesto, número de placa o de empleado, propósito de la visita y hora de entrada y salida. Toda esta información deberá registrarse de manera oficial en una hoja de control, la cual será custodiada por el (la) Comisionado (a) o la persona que este designe. Toda persona que entre al Centro de Control deberá firmar la Hoja de Control de Acceso.
- E. En períodos de emergencia o incidente mayor, el acceso al Control se permitirá solamente para el personal en función y adiestrado para el manejo del mismo.

**ARTÍCULO IX. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE INCIDENTES IDENTIFICADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYAMA**

- A. Los operadores de cámaras de seguridad identificarán, y analizarán los incidentes o posibles incidentes como resultado de su gestión de monitoreo.
- B. Los operadores de cámaras de seguridad notificarán los incidentes a sus supervisores y/o radio operadores, al retén de turno con el fin que el mismo sea canalizado de acuerdo a su nivel de urgencia pertinente y a la agencia de seguridad pertinente. Se deberá activar la agencia de protección o seguridad a la cual corresponda.
- C. El Retén o el Radio Operador utilizará los sistemas de telecomunicaciones integrados en el Centro de Control para referir los incidentes a las agencias de protección y seguridad correspondientes.
- D. Cuando se produzca la respuesta por parte de la agencia de protección o seguridad correspondiente, tanto los operadores de cámaras de seguridad como los radios operadores deberán documentar la información de cada incidente de manera individual y registrar la misma en los archivos correspondientes.
- E. Toda imagen, ya sea en foto o vídeo, será manejada de conformidad con el protocolo de manejo de evidencia establecido en el Artículo 9 de este Manual.
- F. De solicitarse alguna evidencia sobre los incidentes identificados y procesados a través del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras, los oficiales o representantes de la agencia o entidad peticionaria deberán realizar la petición por escrito al (la) Comisionado (a). Este último evaluará la misma y decidirá si procede o no la entrega de la misma.
- G. Todo material producto de las actividades y operaciones del Centro de Control (vídeos, fotos, documentos, informes) solicitado al Centro de Control, ya sea para ser utilizado como evidencia o material investigativo, se expedirá solamente mediante una sopoena u orden judicial.

**ARTÍCULO X. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, CONTROL Y PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA**

- A. Todo incidente o evento grabado, como parte de las funciones realizadas en el Centro de Control, que sea considerado no - rutinario o trascendente, será preservado por un término mínimo de un (1) año y un (1) mes y se le asignará un número de evento significativo.
- B. El personal del Centro de Control, tanto oficial como civil, deberá tener el máximo de confidencialidad y cuidado en el manejo, preservación, control y disposición de la evidencia, sobre todo incidente o evento no rutinario.
- C. El área donde se encuentran los servidores de procesamiento, así como los discos que van a ser preservados por el término antes

especificado, debe ser un área con acceso controlado y exclusivo a aquellos empleados, funcionarios y otro personal responsable del control, custodia, preservación, manejo y disposición de evidencia.

Esta área de proceso y almacenaje de información debe ser considerada como de seguridad máxima y estar físicamente preparada en esa forma.

- D. El área que se describe en el apartado anterior debe contar con una bóveda o archivo de seguridad para guardar en la misma la evidencia de incidentes o eventos no rutinarios, por el término antes especificado. Esta bóveda o archivo deberá reunir garantías de seguridad para evitar acceso a personas no autorizadas. La llave o llaves, códigos de acceso o ingreso que permiten la entrada a la bóveda, estarán en posesión, exclusivamente, del custodio de evidencia.
- E. Para el área donde se encuentra la bóveda de evidencia y los servidores de información deben proveerse extintores de incendios adecuados para utilizarse en caso de que sea necesario y evitar así una posible destrucción de evidencia por fuego.
- F. La evidencia recibida en la bóveda o archivo de seguridad tendrá el mismo número que se asignó al momento de identificar la querella relacionada con ese incidente o evento grabado.
- G. El encargado del recibo de la evidencia deberá registrar en un libro, a esos efectos llevado, la fecha en que se recibe la evidencia, y consignar bajo su firma, que la depositó en la bóveda o archivo de seguridad. De igual forma, deberá especificar en el recibo el nombre de algún otro funcionario o empleado a quien le haya entregado el disco, la fecha, el número de querella, una breve descripción del incidente o evento observado, así como cualquier duplicación posterior que se haga de la misma o entrega a cualquier funcionario del orden público.
- H. Cuando sea necesario la utilización de la evidencia con fines administrativos municipales, investigativos criminales o judiciales, deberá mediar una solicitud de la entidad gubernamental interesada en su uso, o en su defecto, orden judicial dirigida al encargado de la bóveda o archivo de seguridad, quien dará cuenta de inmediato para el cumplimiento con lo requerido.
- I. Al momento de entregar cualquier evidencia, la persona que recibe deberá firmar por ella ante el encargado de la bóveda o archivo de seguridad de evidencia en un recibo que debe diseñarse para esos efectos, así como un libro de entrada y salida de área, que también debe ser provisto.
- J. La persona que reciba la evidencia será responsable de la custodia de la misma. No podrá transferir salvo orden judicial o a funcionario público autorizado en ley para recibirla, estando sujeto a cualquier reglamentación administrativa o legislación que regule el manejo de evidencia.
- K. En el caso de pérdida, deterioro, adulteración, extravío de una evidencia, la persona que haya recibido la misma deberá notificar inmediatamente al encargado de la bóveda o archivo de seguridad, o a su supervisor inmediato, quien a su vez notificará al Comisionado

de la Policía Municipal. A tales efectos se asignará un número de querella y se realizará una investigación sobre dicha situación.

- L. Concluida la gestión que motivó la solicitud de cualquier evidencia por parte de un funcionario público o persona autorizada en ley y a menos que la evidencia haya sido presentada y admitida en el Tribunal o sometida por algún tipo de análisis, se devolverá la misma, de manera inmediata, al encargado de la bóveda de evidencia. De haber sido presentada y admitida la evidencia en el Tribunal, o sometida por algún tipo de análisis, se notificará al encargado de la bóveda de evidencia para que haga los registros correspondientes.
- M. Si alguna agencia de ley y orden público, central o federal para propósitos investigativos de asuntos de naturaleza criminal exclusivamente, solicita estar presente en el área de vigilancia y grabación con propósitos de recopilar evidencia, deberá relevar por escrito de cualquier responsabilidad en relación con el ejercicio de esa función al Municipio, su Alcalde, legisladores municipales, funcionarios y empleados y a esos efectos, asumir cualquier responsabilidad su presencia o participación en el centro de control.
- N. Pasado el término de un (1) año y un (1) mes de archivado en autos copia de la Sentencia u Orden del Tribunal, en aquellos casos que no se haya presentado apelación, se podrá proceder al decomiso de la evidencia o grabación cuya custodia se haya transferido al Tribunal para propósitos judiciales utilizando el siguiente procedimiento:
- 1) La persona encargada de la bóveda de evidencia preparará un inventario de la evidencia susceptible de ser decomisada.
  - 2) El (la) Comisionado (a) revisará dicho inventario a los efectos de autorizar el decomiso. Para decomisar la evidencia se levantará un Acta de decomiso que será firmada por el encargado de la bóveda, el (la) Comisionado (a) o su representante autorizado, así como aquél funcionario o empleado que proceda con la inutilización, destrucción y total decomiso de la evidencia. La referida Acta se retendrá para fines de inspección en los archivos de la bóveda de evidencia por un término de cinco (5) años. Este término podrá prorrogarse razonablemente de entenderlo necesario el (la) Comisionado (a).
- O. No se le brindará video o copia de fotos a ninguna persona o agencia, sin la autorización del Comisionado y la previa solicitud de sopoena por una agencia gubernamental competente o por orden de un tribunal competente.

## **ARTÍCULO XI. INTENCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CIVILES Y DE PRIVACIDAD**

El Centro de Control del Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras tiene como objetivo principal aumentar y agilizar la capacidad de prevención y de respuesta ante toda clase de incidentes que puedan afectar la vida y propiedades de nuestros ciudadanos. Con ello en mente, los operadores del Centro de Control continuamente deben ser orientados y adiestrados sobre la importancia de proteger el derecho a la intimidad y privacidad de cada ciudadano.

Los operadores del sistema no podrán apuntar o enfocar las cámaras en un individuo solamente por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social o nacional, ideas políticas, impedimento físico, mental o sensorial, o cualquier otra clasificación protegida en ley.

Ante cualquier situación, circunstancia, intervención o acción que produzca en un ciudadano el interés de presentar una querella relacionada con el Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras, el mismo tendrá derecho de presentar la misma ante el (la) Comisionado (a) de la Policía Municipal quien ordenará una investigación de la situación.

El Artículo 168 del actual Código Penal de Puerto Rico establece que toda persona que sin justificación legal o sin un propósito investigativo legítimo utilice equipo electrónico o digital de video, con o sin audio, para realizar vigilancia secreta en lugares privados o en cualquier otro lugar donde se reconozca una expectativa de intimidad, incurrirá en delito grave.

Este sistema será localizado en sitios públicos donde no exista una expectativa razonable de privacidad o intimidad.

La Policía Municipal coordinará con el Departamento de Obras Públicas Municipal la colocación de rótulos estableciendo zonas de grabación mediante cámaras de seguridad para conocimiento del público que indiquen que la Policía Municipal está monitoreando y grabando cualquier actividad en dicha zona.

Toda persona que labore opere o tenga contacto con el funcionamiento del Centro firmará un acuerdo de confidencialidad.

## **ARTÍCULO XII. MANEJO DE ESTADÍSTICAS E INFORMES SOBRE LAS OPERACIONES DEL CENTRO DE CONTROL DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS**

- A. La Policía Municipal de Guayama a través del (los) funcionario (s) que el (la) Comisionado (a) designe, mantendrán un registro estadístico de incidentes. Cada incidente registrado por el Sistema será individualmente conservado.
- B. Los informes por incidente presentarán datos representativos tales como:
  - 1) Fecha del incidente
  - 2) Hora del incidente
  - 3) Tipo y número de incidente
  - 4) Agencia a la cual fue referido el incidente, así como el nombre del representante de la agencia y/o agente del orden público que trató dicha querella o asunto
  - 5) Número de querella
  - 6) Descripción detallada, narrativa y notas

Dichos informes serán firmados por el operador de turno en el cual surgió el incidente y será entregado al funcionario designado por el (la) Comisionado (a) a verificar dicha investigación quien mantendrá un archivo de los mismos.

C. El (la) Comisionado (a) establecerá las fechas en que periódicamente deberán emitirse informes estadísticos. Estos informes deberán entregarse en la oficina del Comisionado.

## ARTÍCULO XIII. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE SISTEMA Y EQUIPO

- A. Este procedimiento se realizará cada vez que el programa sea desconectado o sea afectado por un cambio de voltaje o carencia de energía eléctrica o problema técnico.
- B. El procedimiento se realizará por las siguientes personas autorizadas: el operador y/o la persona que sea designada por el (la) Comisionado (a).
- C. El procedimiento consistirá en verificar que el equipo del Sistema de Vigilancia Visual Electrónica esté funcionando adecuadamente.

## ARTÍCULO XIV. AUDITORÍAS

El Alcalde podrá contratar o designar el personal cualificado que estime conveniente para realizar auditorías y monitorías al Sistema de Monitoreo y Vigilancia por Cámaras para corroborar que el mismo esté operando conforme la reglamentación y estatutos aplicables, y que el personal adscrito al mismo esté haciendo uso correcto del sistema.

## ARTÍCULO XV. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Manual fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Manual, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

## ARTÍCULO XVI. VIGENCIA

Este Manual entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por el Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY DÍA 28 DE AGOSTO DE 2024. APROBADA POR EL HONORABLE O'BRAÍN VÁZQUEZ MOLINA, ALCALDE, HOY DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

  
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA  
Presidente Legislatura Municipal

  
NILMARIE GUEVARA NEGRÓN  
Secretaria Legislatura Municipal

  
O'BRAÍN VÁZQUEZ MOLINA  
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de REGLAMENTO NÚMERO 1, SERIE 2024-2025, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SEGUNDA REUNIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 celebrada el día 28 DE AGOSTO DE 2024.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CONTROL  
DEL SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA POR CÁMARAS  
DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYAMA

CERTIFICAMOS, además, que dicho REGLAMENTO NÚMERO 1 fue aprobado con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha reunión:

Carlos M. Enchautegui Rivera  
Fernando Vives Gual  
Jannice S. Pérez Figueroa  
Víctor C. Rodríguez Cintrón  
Carlos A. Acosta Meléndez  
Francisca M. Pomales Suárez (vía telefónica)  
Enid M. González Rivera  
Sergio Gómez Velázquez

José D. González Ramos  
Ruth M. García Meléndez  
José E. Martínez Rivera  
Reynaldo C. Correa Morales  
Félix C. Lara Alvarado  
Neftalí Ortiz Ortiz  
Christian A. Santiago Montalvo  
Juan A. Cotto Bristol

AUSENTES

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

EXCUSADOS

NADIE

EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 28 DE AGOSTO DE 2024 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.

*Carlos M. Enchautegui*  
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA  
PRESIDENTE

*Nilmarie Guevara Negron*  
NILMARIE GUEVARA NEGRÓN  
SECRETARIA



Yo, O'brain Vázquez Molina, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación al presente REGLAMENTO NÚMERO 1, hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

*O'Brain Vázquez Molina*  
O'BRAIN VAZQUEZ MOLINA  
ALCALDE